

RADICADO : 2018-00519 AUTO ACEPTANDO REPOSICION
PROCESO :EJECUTIVO H.
DEMANDANTE :AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DEMANDADO :DORIS BECERRA BAUTISTA Y WILLIAM GUERRERO

Ocaña, 23 de Octubre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de Octubre de 2020.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de noviembre de dos mil veinte.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 19 de Octubre de 2020 que resolvió la cesión del crédito interpuesta.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Manifiesta el señor apoderado demandante en síntesis, se reponga parcialmente el auto de fecha 19 de Octubre de 2020 en lo atinente con la notificación personal a la parte demandada que ordenó aceptar la cesión del crédito.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que le asiste razón toda vez que efectivamente los demandados al encontrarse ya vinculados al proceso todas decisiones serán notificadas por Estado luego el recurso interpuso se aceptará en tal sentido debiendo notificar esta decisión a la parte demandada por estado toda vez que se encuentran vinculadas al proceso.

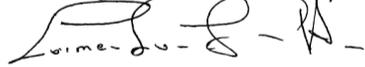
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

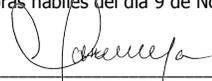
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 19 de octubre de 2020 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se ordena entonces revocar parcialmente el auto de fecha 19 de Octubre del presente año, respecto a la notificación personal a los demandados DORIS BECERRA BAUTISTA Y WILLIAM GUERRERO CARRASCAL, en virtud a que éstos al estar vinculados al proceso todas las actuaciones serán notificadas por Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO EMPLAZAMIENTO PARTE DEMANDADA
Rad. 544984053002 2019-00441-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: EDILSO DIAZ PEREZ Y MARIA CONCEPCION CRUZADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Seis de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la parte demandada EDILSO DIAZ PEREZ, CC. 18.904.555 Y MARIA CONCEPCION CRUZADO CRUZ, CC. 45.743.545, para que para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **5 de Julio de 2019**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre **de 2020**.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00433-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : ARIEL SAID PEÑARANDA Y DORIS LISET SALAZAR

Ocaña, 30 de Octubre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña (N. de S.), Seis de Noviembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ARIEL SAID PEÑARANDA VERGEL, CC. 88.253.325 Y DORIS LISET SALAZAR GUERRERO, CC. 37.326.065, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ARIEL SAID PEÑARANDA VERGEL, CC. 88.253.325 Y DORIS LISET SALAZAR GUERRERO, CC. 37.326.065, por los siguientes conceptos:

a) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS

(\$10.840.901.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de Febrero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

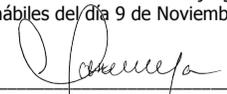
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.
 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00443-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA FERNANDA CASADIEGO FAJARDO
DEMANDADO : FRANCELINA PALLARES SANCHEZ

Ocaña, 19 de Octubre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por MARIA FERNANDA CASADIEGO FAJARDO a través de apoderado judicial y en contra de FRANCELINA PALLARES SANCHEZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se aportaron los abonados telefónicos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. C.- No se indica en el poder que la dirección del correo electrónico aportado por parte del apoderado, es la misma que está inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. D. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. E.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

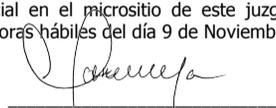
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00422-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO : IRIS SILVA ORTIZ, DEMOSTENE RODRIGUEZ Y JOSE ALFREDO LANZIANO LEMUS

Ocaña, 19 de Octubre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LA FUNDACION DE LA MUJER a través de apoderado judicial y en contra de IRIS SILVA ORTIZ, DEMOSTENE RODRIGUEZ Y JOSE ALFREDO LANZIANO LEMUS, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. C. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo. - 5 decreto 806 del 2020. D.- No aporta el certificado de existencia representación legal debidamente actualizado de la entidad demandante. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

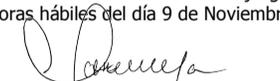
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00440-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : LUIS JESUS TORRADO TORRADO

Ocaña, 19 de Octubre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderada judicial y en contra de LUIS JESUS TORRADO TORRADO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. B.- No aportó el abonado telefónico de la parte Demandante de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

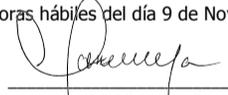
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2020-00441-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : JORGE ALBEIRO RODRIGUEZ Y LUDDY MARCELA RODRIGUEZ

Ocaña, 19 de Octubre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderada judicial y en contra de JORGE ALBEIRO RODRIGUEZ CONDE Y LUDDY MARCELA RODRIGUEZ CONDE, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. B.- No aportó el abonado telefónico de la parte Demandante de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

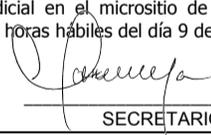
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00421-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : MAURICIO ROMERO ANGARITA Y JULIETH PEREZ LAZARO

Ocaña, 19 de Octubre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderada judicial y en contra de MAURICIO ROMERO ANGARITA Y JULIETH PEREZ LAZARO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. B.- No aportó el abonado telefónico de la parte Demandante de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

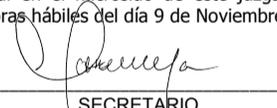
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00419-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : ALIRIO CAÑIZARES ALVAREZ Y MARYED ILEANA PITTA CAÑIZARES

Ocaña, 19 de Octubre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderada judicial y en contra de ALIRIO CAÑIZARES ALVAREZ Y MARYED ILEANA PITTA CAÑIZARES, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. B.- No aportó el abonado telefónico de la parte Demandante de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

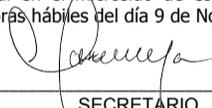
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00400-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : JORGE ANDRES DUARTE DUARTE Y AMADO CORONEL CARREÑO

CONSTANCIA,.

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 3 de Noviembre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderada judicial y en contra de JORGE ANDRES DUARTE DUARTE Y AMADO CORONEL CARREÑO, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

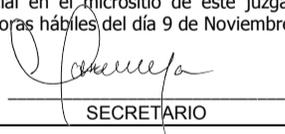
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderada judicial y en contra de JORGE ANDRES DUARTE DUARTE Y AMADO CORONEL CARREÑO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria del formato de compensación.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

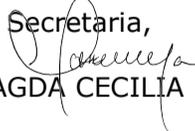
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00397-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO : GIBET ALEXANDRA AMAYA Y YASLEIDY GUZMAN SANCHEZ

Ocaña, 4 de Noviembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de Noviembre de dos mil veinte.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JAIRO BASTOS PACHECO, identificado con la CC. 88.139.263 actuando en nombre propio y en contra de GIBET ALEXANDRA AMAYA CLARO, CC. 1.091.660.371 Y YASLEIDY GUZMAN SANCHEZ, CC. 1.004.897.466, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo y cuyo original según el demandante, se encuentra en su poder, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JAIRO BASTOS PACHECO, identificado con la CC. 88.139.263 actuando en nombre propio y en contra de GIBET ALEXANDRA AMAYA CLARO, CC. 1.091.660.371 Y YASLEIDY GUZMAN SANCHEZ, CC. 1.004.897.466, por los siguientes conceptos:

a) OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$868.000.00), representados en el Pagaré No. 245 a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de febrero de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-El señor JAIRO BASTOS PACHECO, identificado con la CC. 88.139.263 actuando en nombre propio.

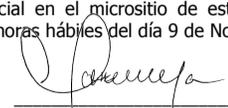
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00418-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO : PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA Y YHJANDRA BIBIANA CLAVIJO VERGEL

Ocaña, 30 de octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de Noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JAIRO BASTOS PACHECO y en contra de PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA Y YHJANDRA BIBIANA CLAVIJO VERGEL, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

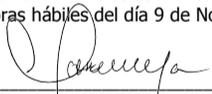
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre **de 2020**.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00392-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA RENTABIEN
DEMANDADO : GENY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO, MERLY KARINA TORRADO OCHOA Y MARBIN J. TORRADO OCHOA.

CONSTANCIA,.

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 3 de Noviembre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de noviembre de dos mil veinte.-

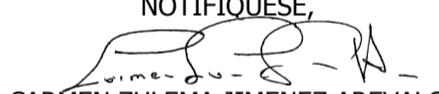
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LA INMOBILIARIA RENTABIEN a través de apoderada judicial y en contra de GENY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO, MERLY KARINA TORRADO OCHOA Y MARBIN J. TORRADO OCHOA, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por LA INMOBILIARIA RENTABIEN a través de apoderada judicial y en contra de GENY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO, MERLY KARINA TORRADO OCHOA Y MARBIN J. TORRADO OCHOA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaria del formato de compensación.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00450-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUGHEY REYES ANGARITA
DEMANDADO : CRISTIAN CLARO CARRASCAL

Ocaña, 30 de Octubre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por SUGHEY REYES ANGARITA a través de apoderado judicial y en contra de CRISTIAN CLARO CARRASCAL, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se indica en el poder que la dirección del correo electrónico aportado por parte del apoderado, es la misma que está inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. C. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. D.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

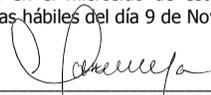
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA ABSTENERSE DECRETAR LO PETICIONADO POR LA APO.P. DDA.
Rad. 544984053002 2019 00311 00
DEMANDANTE: OMAR ANTONIO VEGA SANCHEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DARINEL ACOSTA ATENCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

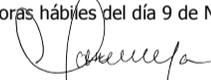
El Despacho se abstiene en decretar lo solicitado por la apoderada de la señora NAYLA RIVERA VILLALBA cónyuge supérstite del señor DARINEL ACOSTA ATENCIA en memorial de fecha 11 de Agosto de 2020, por cuanto su petición no se ajusta a derecho.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre **de 2020.**


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION CAMARA DE CO.
Rad. 544984053002 2020- 00156 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ROBINSON DAMIAN GALVAN SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la CAMARA DE COMERCIO.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No O-100-222 de fecha 24 de Septiembre de 2020 emanado del señor RUBEN DARIO ALVAREZ AREVALO Presidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, donde se informa " Que no es procedente la inscripción solicitada debido a que el señor ROBINSON DAMIAN GALVAN SANCHEZ CC No 1.091.073.529, se encuentra inscrito únicamente como persona natural sin establecimiento a su nombre", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

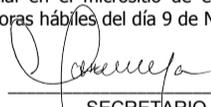
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0359-20 de fecha 19 de Octubre de 2020 emanado del señor MILLER VERA RINCON Director Sucursal Centro (E) de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa: " Que "el señor JESUS EMIRO BERCERRA RODRIGUEZ identificado con CC No 1.735.086 no se encuentra asociado a esta entidad Cooperativa", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

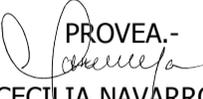
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION CREDISERVIR
Rad. 544984053002 2020- 00372 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAIRO VILLAMIL DIAZ

CONSTANCIA.-

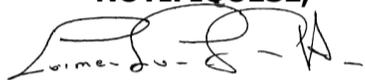
Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

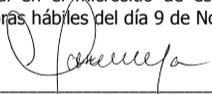
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0359-20 de fecha 19 de Octubre de 2020 emanado del señor MILLER VERA RINCON Director Sucursal Centro (E) de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa: " que "el señor JAIRO VILLAMIL DIAZ identificado con CC No 17.844.317 no se encuentra asociado a esta entidad Cooperativa", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION B. BOGOTA
Rad. 544984053002 2018- 00696 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: YOLANDA RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por EL BANCO BOGOTA.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 5 de febrero de 2020 emanado de la señora CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ, Jefe de Embargos del BANCO DE BOGOTA donde se informa " que la señora YOLANDA RINCON identificada con CC No 60.416.473 no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

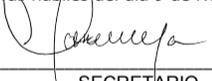
NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION JJ PITTA
Rad. 544984053002 2019- 001048 00
DEMANDANTE: LEONEL GUERRERO MORA
DEMANDADA: LINA A. HERRERA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por LA AGENCIA JJ PITTA.

PROVEA.-

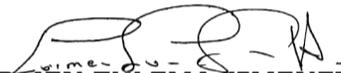
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 2 de Septiembre de 2020 emanado del señor ANCIZAR VARON ALFARO, Representante Legal de J.J. PITTA & CIA S.S., donde se informa " que a la presente, no es factible proceder a embargar y retener suma alguna a la señora LINA A. HERRERA, en razón a que a la fecha devenga el S.M.L.M.V." para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

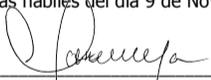
NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ABSTENERSE DECRETAR PETICION A. PARTE DTE.
Rad. 544984053002 2020- 00291 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: FABIO ALBERTO VELASQUEZ BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE II PP OCAÑA.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

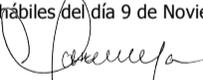
Ocaña, N. de S., Seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 19 de Octubre de 2020, en razón a que el embargo no fue registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, tal y como se puso en conocimiento en auto de fecha 7 de Octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

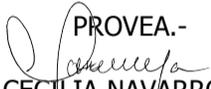
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA PONIENDO EN CONOCIMIENTO P. DTE.
Rad. 544984053002 2019- 00727 00
DEMANDANTE: JUVENAL BLANCO SANTIAGO
DEMANDADO: NICOMEDES SANCHEZ PACHECO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor Secuestre.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, en memorial de fecha 20 de Octubre de 2020, póngase en conocimiento de la parte demandante señor JUVENAL BLANCO SANTIAGO, el mismo para que proceda de conformidad.

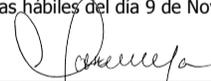
NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MIXTO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR PETICION TERCERO INTERESADO
Rad. 544984053002 2014- 00058 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MOISES RODRIGUEZ PAVA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO tercero interesado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Despacho se abstiene en decretar lo peticionado en memorial de fecha 10 de Septiembre de 2019 presentado por YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO como tercero interesado, de no observarse que con auto de fecha 11 de Marzo de 2020, el Despacho se pronunció al respecto, por tanto el DESISTIMIENTO TACITO solicitado no procede.

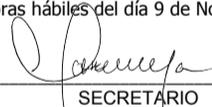
NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran ubicados en la calle 12 No 5-75 Edificio Filadelfia primer piso de esta ciudad de Ocaña, bienes muebles tales como: equipo de sonido, impresoras y demás bienes embargables que se encuentren en el inmueble. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los créditos que por cualquier causa lleguen a existir en la empresa MARKETING en donde la demandada se desempeña como Directora en este Municipio. Oficiése a la mencionada empresa comunicándole lo aquí ordenado, ADVIRTIENDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al ejecutivo 2018-00937 seguido por SANDRA CORONEL AMAYA contra la acá demandada DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, la presente medida quedará vigente para el proceso 2018-00937.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 19 de Octubre de 2020, con destino al Ejecutivo 2018-00937 cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso consistente en el embargo y retención de los créditos que por cualquier causa lleguen a existir en la empresa MARKETING en donde la demandada se desempeña como Directora en este Municipio.

QUINTO: Comoquiera que en este Juzgado reposan en depósitos Judiciales por descuentos a la parte demandada, la suma de \$ 7.682.407,00 y conforme a lo solicitado por la apoderada de parte demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a la señora apoderada, de la suma de \$2.175.000,00, cantidad ésta que paga totalmente la deuda y que corresponde a la última liquidación del crédito actualizada aprobada. Igualmente la suma restante, es decir la cantidad de \$ 5.507.407,00 será puesta a disposición del proceso ejecutivo 2018-00937 cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, hágase la respectiva conversión y entrega de depósitos judiciales. OFICIESE A al BANAGARIO SECCIONAL OCAÑA, a efectos de la entrega y conversión de los depósitos judiciales.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: Respecto a la solicitud que hiciera la empresa MARKETING, el Despacho se abstiene en acceder a la misma en virtud a que los dineros restantes como ya se anotó, serán puestos con destino al proceso Ejecutivo 2018-00937 cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

OCTAVO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

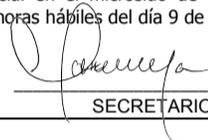
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre **de 2020.**


SECRETARIO